



SEDO CUARTO, DIEZ MARQUEDES, AÑO  
DE 1711 Y SEISCIENTOS Y TREINTAY OCHO.

Por lo menos es de la Real Audiencia  
de San Domingo, que en su virtud y  
orden de su Real Cédula de 1711  
de 24 de Mayo, mandó que se  
revisasen y se diese cuenta de  
los autos y procesos que se  
hubiesen seguido en virtud de  
dicha Real Cédula, y en el  
caso de que se hallasen defectos  
en los autos, se mandó que se  
reparasen y se diese cuenta de  
lo que se hiciese.

En virtud de lo cual se mandó  
que se diese cuenta de lo que  
se hiciese en este particular,  
y se diese traslado a las  
partes interesadas para que  
pudiesen alegar lo que les  
conveniere.

Xi

Y para que se pudiese dar  
cuenta de lo que se hiciese,  
se mandó que se diese traslado  
a las partes interesadas para  
que pudiesen alegar lo que  
les conveniere, y se diese  
cuenta de lo que se hiciese  
en este particular, y se  
diese traslado a las partes  
interesadas para que pudiesen  
alegar lo que les conveniere.  
Y para que se pudiese dar  
cuenta de lo que se hiciese,  
se mandó que se diese traslado  
a las partes interesadas para  
que pudiesen alegar lo que  
les conveniere, y se diese  
cuenta de lo que se hiciese  
en este particular, y se  
diese traslado a las partes  
interesadas para que pudiesen  
alegar lo que les conveniere.

